

el ejercicio fiscal en curso, a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de esta Orden Foral.

3. Si la solicitud no estuviera completa o no reuniera los requisitos establecidos, se requerirá a la empresa para que la subsane, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo establecido se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Artículo 5. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Los criterios de valoración para determinar el importe de estas ayudas serán los siguientes:

a) Coherencia y factibilidad de las medidas adoptadas por la empresa para mejorar su competitividad detalladas en la memoria.

b) La proporcionalidad entre las ayudas concedidas y el esfuerzo realizado por la empresa.

c) Los perjuicios sociales que pudieran derivarse de la situación de la empresa.

2. La concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de evaluación individualizada, por lo que las solicitudes se evaluarán conforme a los citados criterios y las ayudas se asignarán con la intensidad que resulte de dicha evaluación.

Los expedientes se tramitarán y resolverán conforme al orden de presentación de las solicitudes, y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. En caso de agotarse los recursos presupuestarios disponibles, las solicitudes serán desestimadas.

Artículo 6. Concesión de las ayudas.

El Servicio de Fomento Empresarial examinará la documentación presentada, pudiendo requerir a la empresa la aportación de cuantos otros datos o información crea conveniente para el debido estudio y resolución del expediente. En el supuesto de que la empresa no cumplimentase este requerimiento en el plazo establecido, se dictará resolución denegando las ayudas solicitadas.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud, el Servicio de Fomento Empresarial elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

La Directora General de Empresa será el órgano competente para resolver sobre la concesión de las ayudas en forma de préstamo o de aval en garantía de préstamo, y el Gobierno de Navarra para la concesión de las condiciones especiales de fraccionamiento y aplazamiento de las deudas con la Hacienda Tributaria de Navarra.

La resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de 4 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios y efectos de su incumplimiento.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar las acciones para las cuales fue concedida la ayuda, destinando a tal fin los fondos recibidos.

b) Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de las ayudas para garantizar la viabilidad futura de la empresa y la correcta aplicación de los fondos concedidos.

c) No distribuir beneficios durante la vigencia de la ayuda, cualquiera que sea la modalidad de ayuda concedida.

d) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión, en esta Orden Foral o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de las ayudas concedidas o, en su caso, al reintegro de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de las ayudas concedidas en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

En el caso de que se declaren pérdidas del derecho al cobro de las ayudas concedidas y se liberen dichas cantidades, las mismas se podrán destinar para acoger solicitudes que hubieran quedado inicialmente desestimadas por insuficiencia de crédito presupuestario.

Artículo 8. Compatibilidad y acumulación de las ayudas.

1. Las ayudas objeto de esta Orden Foral son compatibles con otras subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Las mismas podrán acumularse con otras ayudas compatibles o con otras formas de financiación comunitaria, siempre que se respeten las intensidades de ayuda máxima indicadas en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables.

2. Por el contrario, estas ayudas no podrán acumularse, para los mismos costes elegibles, con ayudas ya cubiertas por el Reglamento (CE)

N.º 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Si la empresa ya ha recibido ayuda de minimis antes de la entrada en vigor del "Marco temporal" (17 de diciembre de 2008), la suma de la ayuda de minimis y de la ayuda recibida de las medidas previstas en el apartado 4.2 del "Marco Temporal" no deberá superar los 500.000 euros para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el Servicio de Fomento Empresarial hará pública en la página Web del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Disposición Adicional Única.—Autorización del gasto.

Se autoriza un gasto de 1.500.000 euros para atender los compromisos derivados de la presente Orden Foral con cargo a la partida 830002 81150 8317 422300 "Anticipos de capital para la financiación de planes de relanzamiento" del Presupuesto de Gastos de 2010, sin perjuicio de la posible ampliación de la cuantía en función de disponibilidades presupuestarias existentes.

Disposición Derogatoria Única.—Derogación de normas.

A la entrada en vigor de esta Orden Foral quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en ella dispuesto y, en concreto, la Orden Foral 268/2009, de 8 de junio, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo por la que se establece el régimen de ayudas a empresas en dificultades.

Disposición Final Única.—Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Esta Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2010, salvo que la Comisión decida ampliar el plazo de aplicación del "Marco Temporal", en cuyo caso la vigencia se prorrogará hasta la finalización del citado plazo.

Pamplona, 9 de febrero de 2010.—El Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, José María Roig Aldasoro.

F1002416

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN 73/2010, de 20 de enero, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo de Revisión Salarial, correspondiente al año 2010, del Convenio del sector "Industrias Vinícolas" de Navarra (Expediente número: 1/2010).

Con fecha 15-1-2010 ha tenido entrada en este Departamento el Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de trabajo del sector "Industrias Vinícolas", correspondiente al año 2010, suscrito y aprobado por la Comisión Negociadora, en cumplimiento de lo pactado en el citado Convenio (Expediente inicial número 30/2009).

Siendo el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios Colectivos de trabajo, establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 937/1986, de 11 de abril, de transferencias laborales estatales a la Comunidad Foral de Navarra; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Proceder al registro del Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de trabajo del sector "Industrias Vinícolas" (Código número 3107605), de Navarra, en el libro especial habilitado al efecto que obra en el Negociado de Registro, Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en cuya unidad administrativa queda en depósito su texto y documentación.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento.

Pamplona, 20 de enero de 2010.—La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIAS VINICOLAS - AÑO 2010

Tablas salariales

CATEGORÍAS	COEFICIENTE	PLUS ASISTENCIA	VIRGEN VIÑAS	SALARIO MES	TOTAL ANUAL	ANTIGÜEDAD
TÉCNICOS						
Director técnico	2,50	201,25	1.100,00	2.122,78	33.233,85	606,91
Enólogo	1,60	128,80	1.100,00	1.358,58	21.665,66	606,91
Encargado laboratorio	1,40	112,70	1.100,00	1.188,75	19.094,96	606,91
Ayudante laboratorio	1,20	96,60	1.100,00	1.018,93	16.524,25	606,91
Auxiliar laboratorio	1,10	88,55	1.100,00	934,02	15.238,89	606,91
ADMINISTRATIVOS						
Director administración	2,50	201,25	1.100,00	2.122,78	33.233,85	606,91
Jefe administración	1,75	140,88	1.100,00	1.485,94	23.593,70	606,91
Oficial 1. ^a	1,30	104,65	1.100,00	1.103,84	17.809,60	606,91
Oficial 2. ^a	1,20	96,60	1.100,00	1.018,93	16.524,25	606,91
Auxiliar laboratorio	1,10	88,55	1.100,00	934,02	15.238,89	606,91
COMERCIALES						
Director comercial	2,50	201,25	1.100,00	2.122,78	33.233,85	606,91
Jefe de zona	2,00	161,00	1.100,00	1.698,22	26.807,08	606,91
Jefe de ventas	1,50	120,75	1.100,00	1.273,67	20.380,31	606,91
Inspector de ventas	1,35	108,68	1.100,00	1.146,30	18.452,28	606,91
Corred/Promot/Viajante	1,25	100,63	1.100,00	1.061,39	17.166,93	606,91
PRODUCCIÓN						
Encargado bodega	1,75	140,88	1.100,00	1.485,94	23.593,70	606,91
Capataz	1,30	104,65	1.100,00	1.103,84	17.809,60	606,91
Encargado sección	1,25	100,63	1.100,00	1.061,39	17.166,93	606,91
Chofer ruta / autoventa	1,20	96,60	1.100,00	1.018,93	16.524,25	606,91
Oficial 1. ^a	1,20	96,60	1.100,00	1.018,93	16.524,25	606,91
Oficial 2. ^a	1,15	92,58	1.100,00	976,48	15.881,57	606,91
Oficial 3. ^a	1,10	88,55	1.100,00	934,02	15.238,89	606,91
Peón especializado	1,10	88,55	1.100,00	934,02	15.238,89	606,91
Peón	1,06	85,33	1.100,00	900,06	14.724,75	606,91
SUBALTERNOS						
Guarda / Sereno	1,10	88,55	1.100,00	934,02	15.238,89	606,91
Portero	1,06	85,33	1.100,00	900,06	14.724,75	606,91
Personal limpieza	1,00	80,50	1.100,00	849,11	13.953,54	606,91

F1001204

1.7. OTROS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de febrero de 2010, por el que se determinan las pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010.

La Ley Foral 16/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010, determina en su artículo 11, apartado 3, letra a), que las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos serán las correspondientes al año 2010, resultantes de aplicar a las del año 1983 los incrementos anuales fijados por las posteriores Leyes Forales de Presupuestos, incluida ésta.

A tal efecto, las cuantías del sueldo y plus de carestía, con referencia al año 2010, serán las que resulten de aplicar un incremento del 1 por 100 a las cifras resultantes de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Foral 21/2008, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009.

Por otra parte, el artículo 11, apartado 5, párrafo primero, de la referida Ley Foral, establece que con efectos de 1 de enero de 2010 la pensión mínima de jubilación de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, tanto del personal funcionario acogido al sistema anterior a la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, como del previsto en la referida Ley Foral, se incrementará en el porcentaje establecido con carácter general en el artículo anterior para las pensiones de las clases pasivas. Lo dispuesto en este apartado sólo será de aplicación a las pensiones con derecho a actualización según la normativa vigente.

Asimismo, el artículo 11, apartado 6, de la misma Ley Foral, establece que con efectos de 1 de enero de 2010 la pensión mínima de viudedad queda establecida en una cuantía bruta anual equivalente al salario mínimo interprofesional que se determine para este ejercicio. Y el apartado 7

de dicho precepto legal señala que lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo será de aplicación, asimismo, a las pensiones de orfandad concedidas por aplicación del sistema de derechos pasivos anterior a la mencionada Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, con cargo a cualquiera a los Montepíos de Clases Pasivas de las Administraciones Públicas de Navarra, al amparo de lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos, en la redacción dada por la disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1991. Y añade: Quedan, por lo tanto, excluidas de este incremento todas aquellas pensiones de orfandad que hubiesen sido concedidas en virtud de la normativa aplicable con anterioridad a la modificación establecida en la citada Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, salvo las que se hubieran reconocido por la situación de incapacidad de su beneficiario.

Por consiguiente, procede actualizar para el año 2010 las pensiones mínimas de jubilación, así como de viudedad y orfandad y las cuantías de los conceptos retributivos con incidencia en los derechos pasivos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,

ACUERDA:

1.º Determinar que la pensión mínima de jubilación de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, con derecho a actualización según la normativa vigente, queda fijada para el año 2010 en la cantidad de 13.937,00 euros anuales.

2.º Por su parte, las pensiones mínimas de viudedad y de orfandad, con la salvedad recogida, respecto a ésta última, en el apartado 7, párrafo segundo, del artículo 11 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010, cuyo importe viene referido al salario mínimo interprofesional, quedan fijadas para el año 2010 en la cantidad de 8.866,20 euros anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación, también, para las pensiones de orfandad del sistema de derechos pasivos previsto en